Proyectos de ley de la Comisión Especial de Infancia Senado y su regulación legal a la fecha (2da parte)

Autora

Paola Truffello G.
ptruffello@bcn.cl

Con la colaboración de Juan Pablo Cavada

Nº SUP: 134359

Resumen

A la fecha de este informe, se encuentran radicados en la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes (NNA) del Senado, 33 proyectos de ley enviados por acuerdo de la Sala desde la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Ellos se suman a otras 13 iniciativas que se encontraban radicadas originalmente en la Comisión Especial y que fueron analizados en un Informe anterior (BCN, 2022), solicitado por la Secretaría.

Del análisis de las 33 iniciativas de ley a la luz de la legislación aprobada en los últimos años, se advierten materias íntegra o parcialmente reguladas, que dicen relación con: la corresponsabilidad parental; el derecho de los abuelos y abuelas a mantener una relación directa y regular con sus nietos y nietas; la tipificación del maltrato infantil; la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la violencia; el cumplimiento de las pensiones alimenticias; la prohibición de beneficios penitenciarios por delitos de carácter sexual contra niños, niñas o adolescentes; entre otras.

En particular, las leyes que han recogido dichas materias principalmente son: Ley N° 20.507 (2011) que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal; Ley N° 20.526 (2011) que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil; Ley N° 20.680 (2013) que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menos en caso de que sus padres vivan separados; Ley N° 21.013 (2017) que tipifica el delito de maltrato infantil; Ley N° 21.389 (2021) del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos; Ley N° 21.400 (2021) de matrimonio entre personas del mismo sexo; Ley N° 21.421 (2022) excluye de los beneficios regulados en la Ley N° 19.856 a quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad; Ley N° 21.430 (2022) de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia.

Por su parte, no se encontró desarrollo normativo de temáticas relacionadas con: el reconocimiento espontáneo de paternidad, la tipificación de la venta de niños, el orden de prelación en la adopción de niños y niñas, entre otras.

Introducción

A solicitud de la Secretaría de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, este documento revisa si las propuestas modificatorias de los proyectos de ley en tramitación en la citada comisión legislativa, enviados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, han sido objeto de regulación legal a la fecha. En un documento previo, se analizaron los proyectos de ley radicados originalmente en la Comisión Especial (BCN, 2022).

Cabe considerar que varias de las temáticas en las que recaen los proyectos de ley revisados, se encuentran incluidas en otras iniciativas de ley, en actual tramitación en otras comisiones, como por ejemplo el Boletín N° 9119-18 de reforma integral al sistema de adopción en Chile o el Boletín N° 11174-07 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes. Ellos no se recogen en este documento.

La información se presenta en una Tabla de 4 columnas en las que se individualiza: (1) el proyecto de ley y (2) su estado de tramitación (información enviada por la Secretaría de la Comisión Especial); (3) la finalidad que busca la iniciativa y las principales modificaciones regulatorias que propone y, (4) las observaciones de la BCN referidas a su eventual regulación legal.

Proyectos pendientes en la Comisión Especial enviados por acuerdo de la Sala desde la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de ley[1]	Estado de Tramitación[2]	Finalidad del proyecto de ley	Observaciones BCN
Boletín Nº 3.592-18 **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Diputados señoras María Antonieta Saa, Laura Soto, Rosa González, Carolina Tohá y señores Germán Becker, Juan Bustos, Jorge Burgos y Guillermo Ceroni, que modifica normas sobre patria potestad. **Fecha de Ingreso al Senado:** 12/10/2005. **Cuenta:** 12/10/2005. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. 14/12/2005, Oficio Nº 177, respuesta Corte Suprema. 05/08/2008, se archiva el proyecto. 09/11/2010, se desarchiva el proyecto. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Otorga los mismos derechos al padre y madre en todo lo relativo a las responsabilidades respecto a los hijos, teniendo presente el interés de éstos. Para ello modifica el Código Civil, en materia de patria potestad y representación legal de los hijos.	La temática fue abordada por la Ley N° 20.680 (2013) que introduce modificaciones al Código Civil[3] y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menos en caso de que sus padres vivan separados. Esta ley estableció el cuidado personal compartido como un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.
Boletín Nº 4.919-07	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de	Extingue el derecho deber del padre o madre que no tenga el	El art. 229 CC no ha sido modificado en el sentido propuesto por la

[1] La información de esta columna fue proporcionada por la Secretaría de la Comisión Especial de Infancia del Senado.
[2] La información de esta columna fue proporcionada por la Secretaría de la Comisión Especial de Infancia del Senado.
[3] El texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil se encuentra en el art. 2 del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia.

Materia: Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Diputados señoras María Angélica Cristi y Marisol Turres y señores Ramón Barros, Edmundo Eluchans, Enrique Estay, Cristián Monckeberg, Carlos Olivares, Darío Paya, Carlos Recondo y Gonzalo Uriarte, que modifica el artículo 229 del Código Civil con el objeto de prohibir que se establezca régimen de visitas a favor de quienes han sido condenados por delitos contemplados en los párrafos 5 y 6 del Título VII del libro segundo del Código Penal. **Fecha de Ingreso al Senado:** 05/08/2008. **Cuenta:** 05/08/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	cuidado personal de sus hijos, a mantener una relación directa y regular (RDR) con ellos cuando hubiere sido condenado por sentencia firme, por alguno de los delitos a que se refieren los párrafos 5 y 6 del Título VII del Código Penal (violación, estupro y otros delitos de connotación sexual), cometidos contra cualquiera de ellos. Para ello modifica el artículo 229 del Código Civil que regula la relación directa y regular.	iniciativa y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia. Sin embargo, el art. 229 en su inciso final considera la suspensión o restricción del ejercicio del derecho, cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que debe declararse judicialmente. El art. 229 fue modificado por la Ley 20.680 (2013) que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Dicha modificación introdujo los criterios que el juez debe considerar para fijar el régimen de RDR y mantuvo el inciso final señalado. Si a la luz de los antecedentes de que tome conocimiento un juez de familia estima que debe suspenderse el régimen de RDR, puede decretarlo como una medida de protección, (art. 68 y 71 e, Ley N° 19.968). También puede privarse judicialmente del ejercicio del régimen de RDR en la hipótesis de abandono de hijo, de acuerdo con el artículo 238 del Código Civil, o si la filiación es determinada contra la oposición del padre o madre, según dispone el artículo 203 del mismo Código.
Boletín Nº 5.200-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial	Permite al Ministerio Público, iniciar la investigación del delito de maltrato habitual, cualquiera fuere la manera en que tomare conocimiento de la eventual	Fue regulado por la Ley N° 21.013 (2017) que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, eliminando el inciso final del artículo

Diputados señora Adriana Muñoz y señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Guillermo Ceroni y Roberto León, que modifica el artículo 14 de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, para facilitar al Ministerio Público el inicio de la investigación del delito de maltrato habitual. **Fecha de Ingreso al Senado:** 09/10/2007. **Cuenta:** 09/10/2007. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 20/11/2007. Oficio Nº 365, respuesta Corte. **Urgencia:** No tiene.	encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	ejecución del mismo, según las reglas generales sobre formas de inicio de la investigación penal reguladas en los artículos 172 y siguientes del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 19.968 que (en relación con el artículo 14 inciso final de la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar).	14 de la Ley N°20.066 que disponía el señalado requisito procesal en los siguientes términos: “El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968”.
Boletín Nº 5.215-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Diputados señoras María Antonieta Saa, Laura Soto y Marisol Turres y señores Pedro Araya, Jorge Burgos, Juan Bustos, Guillermo Ceroni, Rodrigo González y Cristián Monckeberg, que modifica el artículo 366 quinquies del Código Penal, incorporando un inciso segundo nuevo, con el fin de tipificar como delito la producción de material pornográfico infantil. **Fecha de Ingreso al Senado:** 13/11/2007. **Cuenta:** 13/11/2007. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Tipifica la producción de material pornográfico en que no se hubieren utilizado niños pero se les representare. Para ello lo agrega en el artículo 366 quinquies del Código Penal.	La Ley N° 20.526 (2011) que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil, modificó el artículo 366 quinquies para indicar que “se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines”. En la historia de la Ley N° 20.526 se señala que se tuvieron en cuenta los Boletines N°5215-07 y N° 5210-18.

Urgencia: No tiene.			
Boletín Nº 5.706-18 y 5.812-18, refundidos. **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Diputados señoras Isabel Allende, Carolina Goic, Adriana Muñoz, Clemira Pacheco, María Antonieta Saa y Ximena Vidal y señores Ramón Barros, Germán Becker, Juan Bustos, Guillermo Ceroni, Roberto Delmastro, Maximiano Errázuriz, Osvaldo Palma y Fulvio Rossi, que exige el consentimiento de la madre para el reconocimiento de paternidad de hijos de filiación no matrimonial. **Fecha de Ingreso Senado:** 15/07/2008. **Cuenta:** 15/07/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 07/01/2009. Discusión 1º Informe 09/03/2009. Boletín de indicaciones **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Modifica normas del Código Civil sobre el reconocimiento de un hijo o hija de filiación no matrimonial, fijando exigencias adicionales a las que estableció la ley Nº 19.585 respecto del reconocimiento expreso espontáneo que hace el padre, con el objeto de corregir situaciones de hecho no comprendidas en la norma. Asimismo sanciona penalmente al que maliciosamente reconoce a un hijo que no es propio. Para ello modifica normas del Código Civil y del Código Penal.	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa. Las últimas modificaciones relacionadas con esta materia dicen relación con la Ley N° 21.430 (2022) de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, que reconoce el derecho de identidad de todo niño, niña o adolescente en los siguientes términos: “Artículo 26.- Derecho a la identidad. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho, desde su nacimiento, a tener un nombre (…). Asimismo, tiene derecho a conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a conocer y ejercer la cultura de su lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia, incluida su identidad de género, conforme a la legislación vigente. (…) Cuando un niño, niña o adolescente sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, o de todos ellos, se deberá prestar la asistencia y protección apropiadas en miras a restablecerla rápidamente. (…) El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá de procedimientos sencillos y rápidos que permitan la inscripción de

			nacimiento de los recién nacidos, su identificación oportuna y la de su nacionalidad, con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres. En el caso de que se desconozca la identidad de éstos, se presumirá su nacionalidad chilena. El niño, niña o adolescente deberá ser registrado con nombre y dos apellidos convencionales, dejándose constancia en la partida correspondiente, sin perjuicio del derecho a reclamar posteriormente la determinación de su identidad". Por su parte, la Ley N° 21.400 (2021) de matrimonio entre personas del mismo sexo, modificó artículos del Código Civil regulatorios de la filiación, para reemplazar los términos "padre" y/o "madre" por el de "progenitores" o "progenitor".
Boletín Nº 5.816-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del ex Senador señor Carlos Ominami, que modifica diversos cuerpos legales en materia de reconocimiento de la paternidad. **Fecha de Ingreso:** 10/04/2008. **Cuenta:** 15/04/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. 03/06/2008. Oficio Nº 78, respuesta Corte Suprema.	La Sala acuerda el 07/09/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Modifica normas del Código Civil sobre el reconocimiento de un hijo o hija de filiación no matrimonial, fijando exigencias adicionales a las que estableció la Ley Nº 19.585 respecto del reconocimiento expreso espontáneo que hace el padre, con el objeto de corregir situaciones de hecho no comprendidas en la norma. Reconoce el derecho de toda persona a preservar la identidad Asimismo sanciona penalmente al que maliciosamente reconoce a un hijo que no es propio, entre otras conductas.	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa. Deben tenerse por reproducidas aquí, las mismas referencias legislativas efectuadas con motivo de los Boletines N°5.706-18 y 5.812-18, refundidos.

07/01/2009. Discusión 1º Informe. Plazo de indicaciones 09-03-2009 **Urgencia:** No tiene.		Para ello modifica normas del Código Civil y del Código Penal.	
Boletín Nº 5.825-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señora Soledad Alvear y señores Andrés Chadwick, Alberto Espina, José Antonio Gómez y Pedro Muñoz Aburto, que modifica el Código Civil, estableciendo mecanismos correctivos para el caso de reconocimientos de paternidad indebidos. **Fecha de Ingreso:** 18/04/2008. **Cuenta:** 29/04/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 07/01/2009. Discusión 1º Informe. Plazo de indicaciones 09-03-2009 **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 07/09/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Permite la repudiación de la filiación establecida por medios de un reconocimiento indebido, por parte de quien hizo el primer reconocimiento del hijo o hija, sin tener que esperar a la mayoría de edad de éste último. Para ello se modifica el art. 191 del Código Civil.	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa. Deben tenerse por reproducidas aquí, las mismas referencias legislativas efectuadas con motivo de los Boletines N°5.706-18 y 5.812-18, refundidos.
Boletín Nº 6.024-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del ex Senador señor Alberto Espina, penaliza la venta de personas menores de dieciocho años. **Fecha de Ingreso:** 08/08//2008. **Cuenta:** 12/08/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Tipifica el delito de venta de niños. Para ello agrega al Código Penal un artículo 352 bis: “Artículo 352 bis. El que celebre cualquier acto o transacción con el objeto de entregar el cuidado de una persona menor de dieciocho años a otra, a cambio de cualquier contraprestación, sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de	No se encontraron nuevas normas sobre esta materia, por lo que la venta de niños propiamente tal, desprovista de las exigencias de adopción ilegal y de prostitución, no está sancionada claramente. Como referencias legislativas sobre la materia se puede considerar: La Ley N° 20.507 (2011) que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su

Urgencia: No tiene.		diez a quince unidades tributarias mensuales. La misma pena sufrirá aquel que, con el objeto descrito en el inciso anterior, pague o se obligue a pagar tal contraprestación.”	prevención y más efectiva persecución criminal, estableció una protección especial a las víctimas menores de edad. ART. 411 quáter, Código Penal: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas

			descritas en este artículo será sancionado como autor del delito”. Por su parte, la Ley N° 21.430 (2022) de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, en su art. 36, inc. 1, dispone: “Derecho a la protección contra la violencia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”.
Boletín Nº 6.140-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de las ex Diputadas señoras Isabel Allende, Denise Pascal y Clemira Pacheco, que perfecciona la retención por parte del empleador como modalidad de pago de la pensión alimenticia, con el objeto de hacerla efectiva. **Fecha de Ingreso al Senado:** 30/01/2009. **Cuenta:** 30/01/2009. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. 31/03/2009, Oficio Nº 42, respuesta Corte Suprema. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes. Composición	Busca perfeccionar la retención por parte del empleador como modalidad de pago de la pensión alimenticia, para que, en los casos en que el tribunal sustituya a petición del demandado dicha modalidad por otra, baste que la parte demandante acredite que no se ha cumplido una de las cuotas, para que el juez deba restituir la retención como modalidad de pago de la pensión. Establece sanción de falta para los jueces que no cumplen con ello. Para ello modifica la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y pago de pensiones alimenticias	Ley N° 21.389 (2021) que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica el sistema de pago de las pensiones de alimentos, eliminó la posibilidad que tenía el demandado de alimentos de pedir la sustitución de la retención por otra modalidad de pago de la pensión. En su lugar la norma actual permite que el juez no decrete la retención como como modalidad de pago, solo si establece por razones fundadas, su falta de idoneidad para asegurar el pago. La regla actual además extendió la retención a quienes reciban pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia. En esos casos la retención corresponde hacerla a las entidades pagadoras de pensiones. Asimismo, se incluyó la retención del trabajador independiente sujeto

			a contrato de honorarios, siempre que el juez lo considere como un medio idóneo para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia.
Boletín Nº 6.202-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señora Evelyn Matthei y señores Andrés Chadwick, Hernán Larraín, Pablo Longueira y Víctor Pérez Varela, sobre reajustabilidad y pago retroactivo de las pensiones alimenticias. **Fecha de Ingreso:** 13/11/2008. **Cuenta:** 18/11/2008. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Establece que el reajuste de las pensiones alimenticias decretadas sean hechas de oficio por el tribunal. Para ello modifica el art. 7 de la Ley N° 14.908[4]. Asimismo, altera la regla actual que dispone que los alimentos se deben desde la primera demanda, disponiendo que los alimentos se deban desde que la sentencia que los ordena pagar, quede firme y ejecutoriada, salvo los provisorios, que no estarán sujetos a restitución. Para ello modifica el art. 331 del Código Civil.	La Ley N° 21.389 que crea el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica el sistema de pago de las pensiones de alimentos abordó esta materia e incorporó en el art. 12 de la Ley 14.908, la obligación de los tribunales de familia de disponer de oficio, mensualmente, que se practique la liquidación de la pensión y se notifique a las partes para su eventual objeción. Esta nueva obligación para los tribunales entrará a regir transcurrido 1 año desde la publicación de la ley (art. 1 transitorio). El artículo 331 del Código Civil, referido no ha sido modificado.
Boletín Nº 6.992-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señores Alejandro Navarro, Guido Girardi y Fulvio Rossi, sobre rendición de cuentas de tutores y curadores. **Fecha de Ingreso:** 16/06/2010. **Cuenta:** 16/06/2010. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Modifica las obligaciones de los tutores y curadores, haciendo más exigente la rendición de cuentas que les corresponde hacer en función de su cargo. Para ello modifica el art. 416 del Código Civil.	El art. 416 del Código Civil no ha sido modificado y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.

[4] El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 14.908, se encuentra en el art. 7 del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia.

La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. 27/07/2010, Oficio Nº 97, respuesta Corte Suprema. 14/03/2014, se archiva el proyecto. 15/04/2015, se desarchiva el proyecto a petición del Honorable Senador señor Alejandro Navarro**.** **Urgencia:** No tiene.			
Boletín Nº 7.076-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Jaime Quintana y del ex Senador señor Alejandro Navarro, que confiere a los abuelos el derecho a mantener una relación directa y regular con sus nietos. **Fecha de Ingreso:** 15/07/2010. **Cuenta:** 27/07/2010. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 16/032011, mediante Oficio N°44/2011, de la Comisión Especial del Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, solicita el acuerdo de la Sala, para que le sea remitido el proyecto. Aprobado. 14/03/2014, se archiva el proyecto. 06/01/2015, se desarchiva el proyecto a petición del Honorable Senador señor Alejandro Navarro**.** **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener una relación directa y regular con sus abuelos, incluso cuando los padres de éstos no mantengan relaciones de convivencia. Para ello agrega un art. 48 ter a la Ley N° 16.618 de Menores. (Es igual al Boletín N°9390-07)	Fue regulado por la Ley N° 20.680 (2013) que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Dispuso en el art. 229-2 del Código Civil: “El hijo tiene derecho a mantener una relación directa y regular con sus abuelos. A falta de acuerdo, el juez fijará la modalidad de esta relación atendido el interés del hijo, en conformidad a los criterios del artículo 229”.
Boletín Nº 7.238-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**,	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea	Sanciona expresamente al que suministre a menores de edad productos derivados del petróleo	El art. 5 de la Ley 20.000 no ha sido modificado y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.

originado en Moción de la Honorable Senadora señora Ximena Rincón y de los ex Senadores señores Alberto Espina, Hernán Larraín, Jaime Orpis y Patricio Walker, que sanciona penalmente el suministro de derivados del petróleo a menores de edad. **Fecha de Ingreso:** 29/09/2010. **Cuenta:** 29/09/2010. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	como la gasolina, parafina, entre otros Para ello modifica el art. 5 de la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	
Boletín Nº 7.639-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del ex Senador señor Alejandro Navarro, sobre adopción de menores por parte de personas solteras, divorciadas o viudas. **Fecha de Ingreso:** 11/05/2011. **Cuenta:** 11/05/2011. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 14/03/2014, se archiva el proyecto. 01/07/2014, se desarchiva el proyecto. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Elimina el orden de prelación de las personas que pueden ser adoptantes, para permitir que personas solteras, divorciadas o viudas puedan adoptar en igualdad de condiciones que una pareja de cónyuges. Para ello modifica el art. 21 de la Ley N°19.620 de adopción.	El art. 21 de la Ley N° 19.620 no ha sido modificado y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.
Boletín Nº 7.650-18 **Materia:** Proyecto de ley, **en segundo trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Diputados señoras María Angélica	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos	Dispone que en caso de error en el reconocimiento, el plazo se contará a partir desde que se hubiere reparado en éste.	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa. Deben tenerse por reproducidas aquí, las mismas referencias

Cristi, Carolina Goic, María José Hoffmann, Adriana Muñoz, Karla Rubilar, María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y señores José Manuel Edwards, Gustavo Hasbún y Felipe Ward, que modifica normas en materia de nulidad del reconocimiento de la paternidad por vicios del consentimiento. **Fecha de Ingreso al Senado:** 20/03/2012. **Cuenta:** 20/03/2012. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Para ello se modifica el artículo 202 del Código Civil	legislativas efectuadas con motivo de los Boletines N°5.706-18 y 5.812-18, refundidos.
Boletín Nº 8.102-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del ex Senador señor Alejandro Navarro, que modifica el Código Penal incorporando en el tipo de la injuria al que se realiza contra grupos de niños. **Fecha de Ingreso:** 20/12/2011. **Cuenta:** 20/12/2011. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 14/03/2014, se archiva el proyecto. 15/04/2015, se desarchiva el proyecto a petición del Honorable Senador señor Alejandro Navarro**.** **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Incorpora al delito de injuria contemplado en el Código Penal, aquella que se realiza contra grupos de niños. Para ello modifica el art. 416 del Código Penal.	El art. 416 del Código Penal no ha sido modificado y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.

Boletín Nº 8.494-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán, que modifica la ley sobre Violencia Intrafamiliar con el fin de regular el pago de la multa por maltrato. **Fecha de Ingreso:** 07/08/2012. **Cuenta:** 07/08/2012. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. 19/03/2015, se archiva el proyecto. 03/06/2015, se desarchiva el proyecto a petición del Honorable Senador señor Francisco Chahuán**.** **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Busca evitar que quien sea absuelto en un juicio de violencia intrafamiliar en segunda instancia, pueda recuperar la multa que haya pagado como sanción en primera instancia. Asimismo, dar facilidades al condenado por violencia intrafamiliar para que, atendidas las circunstancias, pueda pagar en cuotas la multa que le sea impuesta. Para ello modifica la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa.
Boletín Nº 8.849-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de la Honorable Senadora señora Ximena Rincón y del ex Senador señor Patricio Walker, que establece un régimen de penalidad accesoria aplicable a personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad y prohíbe conceder beneficios penitenciarios a los autores del delito de violación. **Fecha de Ingreso:** 20/03/2013. **Cuenta:** 20/03/2013. Pasó a la Comisión de Constitución	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Establece penas accesorias para condenados por delitos sexuales en contra de menores de edad aplicables desde que termina su condena privativa o restrictiva de libertad. Entre las medidas se contemplan prohibiciones (como acercamiento), medidas de control (como obligación de comunicar el domicilio). Para garantizar el cumplimiento de estas medidas se establece el monitoreo telemático.	Ley Nº 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades. Esta ley crea la pena de "Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad", en caso de delitos previstos en los artículos 362, 365 bis, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies y 372 bis, en contra personas menores de edad. La misma ley creó el Registro de personas con prohibición para

Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. 11/06/2013, Oficio Nº 70, respuesta Corte Suprema. **Urgencia:** No tiene.		Asimismo, prohíbe beneficios penitenciarios para los autores del delito de violación contra víctimas menores de edad.	trabajar con menores de edad, accesible por vías telemáticas, y que registra las "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)". La Ley N° 21.421 excluyó de los beneficios regulados en la Ley N° 19.856 a quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad.
Boletín Nº 8.850-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señora Soledad Alvear y señor Patricio Walker, que incorpora en el Código Penal la figura calificada de denuncia calumniosa de delitos sexuales en contra de menores de edad. **Fecha de Ingreso:** 20/03/2013. **Cuenta:** 20/03/2013. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Aumenta en un grado las penas del delito de calumnia tipificado en el art. 415 del Código Penal, cuando la imputación recaiga en un delito sexual contra una persona menor de edad. Para ello crea el art. 415 bis en el Código Penal.	La regulación de la calumnia del párrafo VI del Título VIII del Libro II del Código Penal no ha sido modificada y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.
Boletín Nº 8.906-07 **Materia:** Proyecto de ley, en **primer trámite constitucional**, originado en Moción de la ex Senadora señora Lily Pérez San Martín, que permite el procedimiento abreviado, en el caso que indica, respecto de la ley N° 20.084, sobre sistema de responsabilidad de los	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Permite aplicar el procedimiento abreviado al adolescente infractor de ley penal, cuando el Ministerio Público requiera una pena privativa de libertad. Para ello modifica el art. 27 de la Ley N° 20.084	No se encontraron nuevas normas en el sentido propuesto por la iniciativa.

adolescentes por infracciones a la ley penal. **Fecha de Ingreso:** 29/04/2013. **Cuenta:** 30/04/2013. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.			
Boletín Nº 8.987-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán y de los ex Senadores señora Ena Von Baer y señores Alejandro García Huidobro, Hernán Larraín y Gonzalo Uriarte, que deroga el artículo 394 del Código Penal que tipifica el delito de infanticidio. **Fecha de Ingreso:** 11/06/2013. **Cuenta:** 11/06/2013. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Deroga el delito de infanticidio, con el objeto de equipar el valor jurídico de vida, de manera independiente de la edad de una persona determinada. Para ello deroga el artículo 394 del Código Penal.	El art. 394 del Código Penal no ha sido modificado en el sentido propuesto por la iniciativa y no se encontraron nuevas normas en esta temática.
Boletín Nº 9.390-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señores Alejandro Navarro y Alejandro Guillier, que modifica la ley N° 16.618, sobre menores, en materia de régimen de visitas.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener una relación directa y regular con sus abuelos, incluso cuando los padres de éstos no mantengan relaciones de convivencia. Para ello agrega un art. 48 ter a la Ley N° 16.618[5] de Menores. (Es igual al Boletín N°7076-07)	Fue regulado por la Ley N° 20.680 (2013) que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Dispuso en el art. 229-2 del Código Civil: "El hijo tiene derecho a mantener una relación directa y regular con sus abuelos. A falta de

[5] El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 16.618 se encuentra en el art. 6 del DFL N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia.

Fecha de Ingreso: 11/06/2014. **Cuenta:** 11/06/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.			acuerdo, el juez fijará la modalidad de esta relación atendido el interés del hijo, en conformidad a los criterios del artículo 229”.
Boletín Nº 9.488-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán y de los ex Senadores señora Carolina Goic y Lily Pérez San Martín y señores Juan Pablo Letelier y Patricio Walker, que modifica el Código Civil con el objeto de prohibir el castigo corporal y cualquier trato degradante a niños, niñas y adolescentes. **Fecha de Ingreso:** 06/08/2014. **Cuenta:** 06/08/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Prohíbe expresamente a los padres y personas responsables de niños, niñas o adolescentes utilizar el castigo corporal o un trato humillante o degradante como método de disciplina y corrección. Dispone la pérdida del cuidado personal, tuición o patria potestad, según el caso. Define castigo corporal o físico como “toda acción de naturaleza disciplinar o punitiva en que se utilice la fuerza física que provoque lesión al niño, niña o adolescente, y por tratamiento cruel o degradante, todo trato ofensivo, denigrante, que humille, amenace gravemente o ridiculice a niño, niña o adolescente. Para ello incorpora el art. 234 bis al Código Civil.	El art. 234 del Código Civil no ha sido modificado. Sin embargo, esta temática fue abordada en la Ley N° 21.430 (2022) de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, que consagró en su art. 36 el derecho de todo niño, niña y adolescente a ser protegido contra la violencia y a ser tratado con respeto. Dispuso que “ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”. Asimismo, prohibió toda forma de maltrato a un niño, niña o adolescente, incluido el maltrato prenatal. Por su parte, la Ley N° 21.013 (2017) tipificó el delito de maltrato infantil.
Boletín Nº 9.636-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Pedro Araya y del ex Senador señor Patricio Walker, que excluye en el delito de estupro, sancionado en el artículo 363 del Código Penal, la aplicación de las	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Excluye la posibilidad de aplicar penas sustitutivas de la Ley N° 18.216 respecto del delito de estupro. Para ello se modifica el art. 1 de la Ley N° 18.216 para incluir el art. 363 que tipifica el estupro entre los delitos respecto de los cuales no procede la sustitución de	El art. 1 de la Ley N° 18.216 no ha sido modificada y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia. Sin embargo, la Ley N° 21.421 excluyó del beneficio de reducción de condena de la Ley N° 19.856 a quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad.

penas sustitutivas establecidas en el artículo 1° de la ley N° 18.216. **Fecha de Ingreso:** 08/10/2014. **Cuenta:** 08/10/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.		penas privativas o restrictivas de la libertad.	
Boletín Nº 9.674-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del ex Senador señor Carlos Bianchi, que modifica la ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia en materia de informes periciales. **Fecha de Ingreso:** 22/10/2014. **Cuenta:** 22/10/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Restringe la obligación de los peritos de entregar copias de su informe pericial a todas las partes del proceso, solo a los tribunales que no cuenten con sistema computacional que permitan su consulta en línea. Para ello modifica el art. 46 de la Ley N° 19.968.	El art. 46 de la Ley N° 19.968 no ha sido modificado y no se encontraron nuevas normas sobre esta materia.
Boletín Nº 9.734-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del ex Senador señor Alejandro Navarro, que modifica la ley N° 19.986 para regular el derecho al trato respetuoso que se debe a las partes, sus representantes, abogados y procuradores en los procesos que se tramiten en los Tribunales de Familia, y sanciona su infracción.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Regular el derecho al trato respetuoso de las partes, que tramiten en los Tribunales de Familia, explicita las acciones que deben evitarse y sanciona su infracción. Para ello modifica la Ley N° 19.968 incorporando un art. 26 quater.	No se encontraron nuevas normas en esta temática.

Fecha de Ingreso: 24/11/2014. **Cuenta:** 24/11/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.			
Boletín Nº 9.808-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán y de los ex Senadores señores Carlos Bianchi y Baldo Prokurica, que modifica el Código Civil con la finalidad de privar del derecho de demandar alimentos mayores a aquellas personas que hayan incumplido sus propias obligaciones como alimentante respecto de sus descendientes. **Fecha de Ingreso:** 17/12/2014. **Cuenta:** 17/12/2014. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Priva al padre o madre del derecho a pedir alimentos al hijo hija (alimentos mayores) si la filiación se estableció por sentencia judicial contra su oposición o si incumplió grave o reiteradamente sus obligaciones como alimentante de sus descendientes. Para ello modifica el art. 324 del Código Civil.	El art. 324 del Código Civil priva del derecho de pedir alimentos al hijo, al padre o madre que lo abandonó en su infancia, si la filiación se estableció por sentencia contra su oposición o, si incumplió grave o reiteradamente la obligación de contribuir a su mantención. Ello fue incorporado al Código Civil, por el Ley N° 19.585 (1998) que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.
Boletín Nº 10.052-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción de los ex Senadores señora Carolina Goic y señor Patricio Walker, que modifica el Código Procesal Penal con el fin de prohibir la suspensión condicional del procedimiento en los casos de delitos de índole sexual que afecten a menores de edad.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Prohíbe la suspensión condicional del procedimiento en los casos de delitos de índole sexual que afecten a menores de edad. Para ello modifica el art. 237 del Código Procesal Penal	No se han encontrado modificaciones legales en esta materia.

Fecha de Ingreso: 18/05/2015. **Cuenta:** 19/05/2015. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.			
Boletín Nº 10.223-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán y de los ex Senadores señores Hernán Larraín y Baldo Prokurica, que modifica los Códigos Civil y Penal en materia de reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial. **Fecha de Ingreso:** 05/08/2015. **Cuenta:** 05/08/2015. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Modifica normas del Código Civil sobre el reconocimiento de un hijo o hija de filiación no matrimonial, fijando exigencias adicionales a las que estableció la Ley Nº 19.585 respecto del reconocimiento expreso espontáneo que hace el padre, con el objeto de corregir situaciones de hecho no comprendidas en la norma. Asimismo sanciona penalmente al que maliciosamente reconoce a un hijo que no es propio, entre otras conductas. Para ello modifica normas del Código Civil y del Código Penal.	No se encontraron modificaciones en el sentido propuesto por la iniciativa. Deben tenerse por reproducidas aquí, las mismas referencias legislativas efectuadas con motivo de los Boletines N°5.706-18 y 5.812-18, refundidos.
Boletín Nº 10.405-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional,** originado en Moción de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma y Alfonso De Urresti y de los ex Senadores señores Alejandro García Huidobro, Hernán Larraín y Baldo Prokurica, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2.128, en lo relativo a la inscripción de nacimientos.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Establece que los nacimientos se puedan inscribir en cualquier circunscripción, y no necesariamente en la que ocurrió el parto, debiendo indicarse la comuna donde éste ocurrió. Ello para que las política públicas se dirijan a la comuna donde residirá la familia del recién nacido que por cualquier motivo nació en una comuna diferente. Para ello modifica el art. 111 del DFL 2128 que aprueba el	No se encontraron modificaciones en el sentido propuesto por la iniciativa.

Fecha de Ingreso: 18/11/2015. **Cuenta:** 18/11/2015. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.		reglamento orgánico del Servicio de Registro Civil.	
Boletín Nº 10.544-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, originado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán, que modifica el artículo 400 del Código Penal, con el objeto de aumentar las penas de los delitos de lesiones contra menores de edad cometidos por personas que los tienen bajo su cuidado. **Fecha de Ingreso:** 26/01/2016. **Cuenta:** 27/01/2016. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.	Aumenta la pena hasta en dos grados cuando la víctima del delito de lesiones sea menor de edad y el delito sea cometido por quien la tenga a su cuidado. Para eso modifica el art. 400 del Código Penal. "Se aumentará hasta en dos grados la pena correspondiente, si la víctima de las lesiones es un menor de edad, y quien ha cometido dicho delito es una persona que lo tenga a su cuidado".	La Ley N° 21.013 (2017) que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, modificó el art. 400 del Código Penal para aumentar en un grado la pena del delito de lesiones cuando se ejecuta en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado.
Boletín Nº 10.690-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Pedro Araya y de los ex Senadores señora Carolina Goic y señores Carlos Bianchi, Manuel Antonio Matta y Patricio Walker, que modifica el artículo 21 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para garantizar la seguridad de las víctimas en el abandono del procedimiento en causas sobre violencia intrafamiliar.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes. 05/07/2016. Oficio Nº 86, respuesta Corte Suprema.	Propone agregar como requisito al archivo provisional de la causa por inasistencia de las partes a las audiencias de violencia intrafamiliar (VIF) que, previamente, pasen los antecedentes al Consejo Técnico, para que se determine la conveniencia de una nueva citación o la verificación de la situación de riesgo de la víctima. Si se comprueba la existencia de niños o adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, debe iniciarse el Procedimiento de	No se encontró modificación legal en el sentido propuesto por el proyecto de ley.

Fecha de Ingreso: 17/05/2016. **Cuenta:** 18/05/2016. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. **Urgencia:** No tiene.		protección de derechos que establece la misma ley. Para ello modifica el art. 21 de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.	
Boletín Nº 10.729-07 **Materia:** Proyecto de ley, **en primer trámite constitucional**, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Pedro Araya y de los ex Senadores señores Manuel Antonio Matta, Jorge Pizarro y Patricio Walker, que modifica la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para limitar la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento respecto de los delitos cometidos dentro del contexto de la violencia intrafamiliar. **Fecha de Ingreso:** 01/06/2016. **Cuenta:** 07/06/2016. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento. La Sala del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema. **Urgencia:** No tiene.	La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes. 02/08/2016. Oficio Nº 106, respuesta Corte Suprema.	Agrega como requisito para decretar la suspensión condicional del procedimiento por violencia intrafamiliar, contar con un informe de las instituciones encargadas de programas terapéuticos o de orientación familiar cuando se haya decretado como medida accesoria, la asistencia a dichos programas. Asimismo indica que se deberá verificar la seguridad de la víctima. Para ello se agrega un inciso al artículo 17 de la Ley N° 20.066 de violencia Intrafamiliar.	No se encontró modificación legal en el sentido propuesto por la iniciativa.

Fuente Tabla: elaboración propia.

Referencias

BCN (2022). Proyectos de ley de la Comisión Especial de Infancia Senado y su regulación legal a la fecha. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33041/2/BCN_Proyectos_de_Ley_Comision_Infancia_Senado_VF_pdf.pdf (mayo, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)